



RADICADO : 2022-130 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 22 de 2022.
La Secretaria,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-130
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO : ELSA MARINA SALAS POLO

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro del 30% de la pensión que perciba la parte demandada **ELSA MARINA SALAS POLO** en calidad de pensionado de *FOPEP*. Librar el oficio respectivo.
2. Embargo del remanente, títulos judiciales, y de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar o quedar en favor de la demandada **ELSA MARINA SALAS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.22.427.624, dentro del proceso Ejecutivo, Promovido por *COOPHUMANA* contra la demandada y que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Concordia Magdalena, bajo el radicado No.00036-2018. Librar el oficio correspondiente.
3. Embargo del remanente, títulos judiciales, y de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar o quedar en favor de la demandada **ELSA MARINA SALAS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.22.427.624, dentro del proceso de *LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL*, Promovido por la demandada contra **LUIS MARIANO POLO** y que cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, bajo el radicado No.00402-2016. Librar el oficio correspondiente
4. Embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ELSA MARINA SALAS POLO**, identificado con



RADICADO : 2022-130
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO : ELSA MARINA SALAS POLO
PROVIDENCIA : AUTO 22/03/2022 – DECRETA MEDIDAS

cédula de ciudadanía No.22.427.6245, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO POPULAR, BOGOTA, CITIBANK, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, SKOTIABANK, AGRARIO, AV VILLAS, FALABELLA, ITAU CORPBANCA, GNB SUDAMERIS. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01. Líbrese el oficio respectivo.

Limítese el embargo a la suma de \$65.896.654,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b93bca478a535bf81d12ee406b36dd5b7ff2531ae5950f1a0e07ed8de89f2f7**

Documento generado en 22/03/2022 01:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>